
INDICE

TÍTULO PRIMERO	FUNDAMENTO JURÍDICO	2
TÍTULO SEGUNDO	DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES	3
TÍTULO TERCERO	DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	3
TÍTULO CUARTO	DE LOS ALUMNOS	4
CAPÍTULO PRIMERO	Derechos y obligaciones	4
CAPÍTULO SEGUNDO	Del ingreso y permanencia en la licenciatura	5
CAPÍTULO TERCERO	Del ingreso y permanencia en el posgrado	8
CAPÍTULO CUARTO	De la evaluación del aprendizaje en la licenciatura	9
Sección primera	Generalidades	9
Sección segunda	De la evaluación ordinaria	10
Sección tercera	De la evaluación extraordinaria	11
Sección cuarta	De la evaluación especial	12
CAPÍTULO QUINTO	De la evaluación del aprendizaje en el posgrado	12
CAPÍTULO SEXTO	Del egreso y titulación en la licenciatura	13
CAPÍTULO SÉPTIMO	Del egreso y titulación en el posgrado	17
TÍTULO SEXTO	DE LA INVESTIGACIÓN	19
TÍTULO SÉPTIMO	DEL CONSEJO ACADÉMICO	20
TÍTULO OCTAVO	DE LOS SERVICIOS	23
TÍTULO NOVENO	DISPOSICIONES GENERALES	23
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	24

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
REGLAMENTO INTERIOR DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTO JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La Facultad de Contaduría y Administración es una dependencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, que tiene como misión formar integralmente a los mejores profesionales en las áreas contable y administrativa, comprometidos con el desarrollo de su comunidad, que sean generadores de cambio y de mejoramiento continuo, que sean capaces de analizar los problemas de su entorno y de proponer, implantar y evaluar las soluciones a los mismos. Todo ello dentro de los más altos valores éticos, sociales y culturales, de acuerdo con las necesidades de desarrollo científico y tecnológico que demande la sociedad.

ARTÍCULO 2. En concordancia con las funciones que señala la Ley Orgánica de la Universidad en su artículo 5, son objetivos de la facultad, la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios en relación con las ciencias económico-administrativas.

ARTÍCULO 3. Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la propia Universidad, el presente Reglamento Interior definirá y determinará el funcionamiento y la organización de esta dependencia.

ARTÍCULO 4. Este reglamento será obligatorio para todo el personal académico y los alumnos de esta facultad.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5. Para el desarrollo de las funciones de docencia, la facultad impartirá estudios de enseñanza superior en los niveles de Licenciatura y Posgrado, de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados por el Consejo Universitario y realizará la investigación de acuerdo con las líneas y programas establecidos.

Para el desarrollo de la función de extensión de la cultura y los servicios, se realizarán actividades de difusión, divulgación y promoción del conocimiento científico y tecnológico, de las manifestaciones artísticas y de los eventos deportivos, así como de los servicios sociales y los vinculados con las empresas, relativos a las áreas contable y administrativa.

ARTÍCULO 6. Para la realización de sus fines, la facultad empleará entre otros, los medios siguientes:

- a) Asignaturas teóricas;
- b) Asignaturas teórico-prácticas;
- c) Talleres;
- d) Simulaciones o experiencias estructuradas;
- e) Servicios bibliotecarios;
- f) Servicios de cómputo;
- g) Actividades de investigación;
- h) Programas de servicios a la comunidad; y
- i) Otros medios y métodos participativos afines y/o complementarios a los anteriores.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ESTRUCTURA Y DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 7. La Facultad de Contaduría y Administración se integrará, por el Director y los Secretarios Académico y Administrativo, así como el personal académico, administrativo y manual necesario.

ARTÍCULO 8. La descripción de la estructura organizacional de la facultad y las funciones y actividades específicas de cada uno de los puestos del personal de la facultad, se establecerán en el Manual de Organización de la misma. En el mes de enero de cada año, los secretarios y el personal a su cargo que realiza actividades académico-administrativas, revisarán el manual y propondrán los cambios al mismo, los cuales serán analizados y aprobados, en su caso, conjuntamente con el Director, en el mes de febrero.

ARTÍCULO 9. Las relaciones de naturaleza académica entre la facultad y su personal académico, se regirán de acuerdo con las disposiciones del Estatuto General y la legislación de la Universidad Autónoma de Yucatán y del presente reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. Son derechos de los alumnos:

- a) Expresar libremente, dentro de la facultad, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la dependencia conciernen, sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y a sus integrantes; y
- b) Realizar actividades o eventos dentro del plantel, previa autorización por parte de la Dirección, para lo cual se deberá presentar la solicitud por escrito, en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los alumnos las que se mencionan en el artículo 120 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán y las siguientes:

- a) Sujetarse a las disposiciones en cuanto al régimen académico y requisitos académico-administrativos del plan de estudios al que se encuentren inscritos;
- b) Guardar el debido respeto a todo el personal administrativo y manual que labora en la facultad, así como a toda persona que por cualquier motivo visite la dependencia;
- c) Efectuar en forma personal o por medio de carta poder los trámites administrativos que requieran; y
- d) Las demás que deriven de la legislación universitaria, así como aquellas que representen requisitos básicos de cumplimiento a lineamientos de orden, disciplina y moral.

ARTÍCULO 12. La falta de cumplimiento de sus obligaciones ocasionará a los alumnos, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida y después de haber sido escuchado, las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Reparación en numerario o en especie, de los daños que hubieran causado a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- d) Expulsión temporal de una clase;
- e) Expulsión temporal de varias clases;
- f) Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas o talleres; y
- g) Expulsión temporal o definitiva de la facultad. Cuando la expulsión sea temporal se expresará la duración, así como la afectación académica a que haya lugar.

Las sanciones mencionadas en los incisos b), c), e), f) y g) deberán ser notificadas por escrito.

ARTÍCULO 13. Los encargados de aplicar las sanciones a las que se refieren los incisos del artículo anterior serán:

- a) El profesor, por faltas relacionadas en los incisos a), b) y d) que se cometan su clase; y
- b) El Director de la facultad, para cualesquiera de las sanciones.

ARTÍCULO 14. En todo caso se considerará como falta grave aquélla que hubiere sido sancionada conforme al artículo 12 inciso g) de este reglamento.

ARTÍCULO 15. Cuando un alumno sancionado no estuviere conforme, podrá manifestarlo en los términos de los artículos 129 y 130 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA LICENCIATURA

ARTÍCULO 16. Tendrán derecho a sustentar el examen de selección los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 17. La relación de aspirantes seleccionados será dada a conocer por esta facultad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de concluido el proceso de selección.

ARTÍCULO 18. Se entenderá por período escolar aquél en el cuál se imparten y evalúan las asignaturas y/o talleres a los que se haya inscrito un alumno.

ARTÍCULO 19. Los requisitos para inscribirse como alumno al primer período escolar de las licenciaturas que se imparten en esta facultad, se establecen en la legislación universitaria y en el Manual de Procedimientos de la misma.

ARTÍCULO 20. Las inscripciones a los períodos escolares se harán en las fechas establecidas al respecto por el H. Consejo Universitario y/o la Dirección de esta facultad.

ARTÍCULO 21. El reconocimiento de créditos es el proceso en el que se aceptan los correspondientes a asignaturas y/o talleres impartidos en la facultad y que hayan sido aprobados en una licenciatura diferente.

ARTÍCULO 22. El reconocimiento de créditos se sujetará a lo siguiente:

- a) Sólo procederá sobre los créditos de las asignaturas y/o talleres cursados del primer nivel o tronco común, previa solicitud a la dirección;
- b) El alumno, para concluir la licenciatura, dispondrá de un plazo que se obtendrá de la manera siguiente: al plazo máximo para terminar la licenciatura de que se trate se restará el número de períodos escolares que el estudiante hubiera utilizado para cursar las asignaturas y/o talleres cuyos créditos fueron reconocidos en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos de la facultad; y
- c) Para los efectos de causales de baja a que se refieren los planes de estudios respectivos, no se tomarán en consideración los créditos, exámenes y períodos escolares que el estudiante utilizó para cursar las asignaturas y/o talleres que no fueron reconocidos.

ARTÍCULO 23. Para que un alumno de esta facultad pueda inscribirse a otra licenciatura de la misma por reconocimiento, deberá haber aprobado cuando menos 110 créditos del tronco común del plan de estudios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 24. Para inscribirse como alumno por revalidación, en alguna de las licenciaturas que se imparten en esta facultad, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán y en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 25. Los alumnos de la facultad se clasificarán de la manera siguiente:

- a) De primer ingreso, cuando se inscriben por primera vez en la facultad;
- b) De reinscripción, cuando se inscriben habiendo estado inscritos en el período escolar inmediato anterior;
- c) De reingreso, cuando se inscriben a alguna asignatura o taller, sin haber estado inscritos en el período escolar inmediato anterior, pero habiendo estado inscritos alguna vez;
- d) Repetidores, cuando se inscriben por segunda vez a una misma asignatura o taller;
- e) Visitantes, cuando se inscriben para participar en actividades académicas de la facultad, en algunas asignaturas y/o talleres, sin la intención de concluir el plan de estudios de alguna licenciatura en la facultad; y
- f) Desertores, los que durante dos años sucesivos o más no realizan ninguna inscripción, quedando en suspensión sus derechos, pudiendo reanudar sus estudios, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 26. Para ser alumno de reinscripción o de reingreso se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 27. El plazo máximo en que un alumno debe concluir la licenciatura que está cursando se establecerá en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 28. Los alumnos de la facultad causarán baja definitiva cuando incurran en cualesquiera de las causales establecidas en el plan de estudios de la licenciatura respectiva o cuando se hagan acreedores a la sanción de expulsión definitiva prevista en el artículo 12 inciso g) de este reglamento.

ARTÍCULO 29. La baja temporal podrá concederse a los alumnos previa solicitud por escrito dirigida al Director a más tardar durante de los meses de mayo y noviembre según el período escolar del que se trate.

ARTÍCULO 30. La inscripción a las asignaturas y talleres otorga a los alumnos el derecho a sustentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el calendario de actividades escolares de la facultad dentro del período escolar al que se inscribió.

CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL POSGRADO

ARTÍCULO 31. Para poder realizar estudios de posgrado se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar título otorgado por alguna institución de educación superior reconocida en el país, en alguna licenciatura considerada como antecedente para el plan de estudios de que se trate. En el caso de egresados de instituciones extranjeras, el título y el certificado deben estar legalizados;
- b) Cuando el título presentado por el aspirante no sea considerado como antecedente para el correspondiente plan de estudios, el Coordinador de Estudios de Posgrado establecerá en cada caso los requisitos que procedan para su admisión; y
- c) Los establecidos en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 32. Las asignaturas de maestría cursadas en otras instituciones serán revalidadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios y demás disposiciones de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 33. El límite de tiempo para cursar un posgrado en esta facultad será el establecido en el artículo 21 del Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 34. La reinscripción es obligatoria hasta la obtención del diploma o grado. La falta de dicha reinscripción será causa de baja definitiva del alumno, a menos que tenga un receso justificado y autorizado por el Secretario Académico de la facultad.

ARTÍCULO 35. Las bajas temporales en asignaturas podrán concederse a los alumnos que las hayan solicitado por escrito a la Secretaría Académica, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha del examen final de la misma, de acuerdo con el calendario de actividades correspondiente. El alumno que abandone una o más asignaturas sin darse de baja temporal en los términos aquí señalados será considerado como reprobado en ellas.

ARTÍCULO 36. Los alumnos causarán baja definitiva, por:

- a) Reprobar una misma asignatura dos veces;
- b) Reprobar tres asignaturas del plan de estudios; y
- c) No concluir el plan de estudios correspondiente en el plazo establecido en el artículo 33 de este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LA LICENCIATURA

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

ARTÍCULO 37. Para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos por los estudiantes en cualesquiera de las asignaturas y/o talleres, que marquen los planes de estudios, se establecen las evaluaciones siguientes:

- a) Ordinaria, que incluye exámenes parciales, examen ordinario, así como los trabajos, proyectos o cualquier otro criterio de evaluación establecido en los programas de las asignaturas y/o talleres correspondientes;
- b) Extraordinaria, que incluye el examen extraordinario y aquellos trabajos establecidos en las asignaturas y/o talleres de conformidad con los programas correspondientes; y
- c) Especial, es el examen que se concede a los alumnos para concluir los planes de estudios impartidos en esta facultad y que han agotado las oportunidades de acreditar asignaturas y/o talleres.

ARTÍCULO 38. La escala de calificación será de cero a cien puntos. En ningún caso la aprobatoria será menor de setenta.

ARTÍCULO 39. Tratándose de las evaluaciones previstas en el artículo 37 de este reglamento, los profesores deberán entregar los resultados obtenidos por los alumnos en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que éstas se efectuaron. Los exámenes deberán aplicarse siempre por escrito y deberán conservarse hasta verificar con el coordinador respectivo, que no existe inconformidad por parte de los alumnos.

ARTÍCULO 40. Tratándose de las evaluaciones que se mencionan en el artículo 37 de este reglamento, el alumno tendrá derecho en caso de no estar conforme con el resultado obtenido, a solicitar la revisión de los mismos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 41. De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Universitario, los alumnos deberán cubrir el importe de los derechos arancelarios que a cada examen corresponda. El alumno que no presente examen en las fechas y horas establecidas por la Dirección perderá su derecho arancelario y se le tendrá por reprobado.

ARTÍCULO 42. Los alumnos serán repetidores de una asignatura y/o taller en los casos siguientes:

- a) No presentar la evaluación extraordinaria, habiendo reprobado la evaluación ordinaria;
- b) No cumplir con alguno de los requisitos previstos en el artículo 52 de este reglamento; y
- c) Haber reprobado la evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 43. Al iniciar un período escolar los profesores informarán a sus alumnos acerca del número de exámenes parciales que aplicarán, los cuales serán dos cuando menos, de acuerdo con el programa de estudios de cada asignatura y los acuerdos concertados con los coordinadores correspondientes, así como las fechas probables de aplicación y el valor que tendrán en relación con la calificación final.

ARTÍCULO 44. Es obligación del profesor de cada asignatura y/o taller, entregar a los alumnos los resultados obtenidos en los exámenes parciales, así como la retroalimentación de los mismos, en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que éstos se efectúen.

ARTÍCULO 45. Los alumnos podrán acreditar el examen ordinario, previo acuerdo del profesor con el coordinador correspondiente, cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Haber obtenido como resultado de sus exámenes parciales y demás elementos previstos en los criterios de evaluación respectivos un promedio igual o mayor de noventa puntos;
- b) Haber asistido un mínimo de noventa por ciento a las clases impartidas; y
- c) Los demás establecidos en los programas de las asignaturas y/o talleres respectivos.

ARTÍCULO 46. De cada evaluación ordinaria, extraordinaria y especial se levantará un acta en la que conste el nombre de la asignatura y/o taller, del profesor, del sustentante y la calificación obtenida; y deberá ser firmada por el profesor y el Secretario Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 47. Tienen derecho a examen ordinario, conforme al artículo 37 inciso a) de este reglamento, los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Cubrir el mínimo de asistencias que la asignatura y/o taller establezca en su programa de estudios; y
- b) Presentarse al examen ordinario en la fecha y hora establecidas por las autoridades de la facultad.

ARTÍCULO 48. Tratándose del examen ordinario de cada asignatura y/o taller, el alumno deberá sustentarlo ante el maestro titular. En los casos de ausencia del profesor titular, el Director, a propuesta de los Secretarios Académico y/o Administrativo, nombrará a la persona que lo sustituirá.

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 49. Dentro de cada período escolar, se otorgará al alumno el derecho a presentar una evaluación extraordinaria por asignatura y/o taller. En caso de que el alumno no apruebe esta evaluación, deberá cursar nuevamente la asignatura y/o taller.

ARTÍCULO 50. La Dirección de la facultad establecerá para cada período escolar, las fechas de celebración de los exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 51. Tratándose del examen extraordinario de cada asignatura y/o taller, el alumno deberá sustentarlo ante el maestro titular. En los casos de ausencia del profesor titular, el Director, a propuesta de los Secretarios Académico y/o Administrativo, nombrará a la persona que lo sustituirá.

ARTÍCULO 52. Los requisitos para la evaluación extraordinaria, conforme al artículo 37 inciso b), son:

- a) Haber asistido cuando menos al sesenta por ciento de las clases impartidas;
- b) Cubrir los derechos arancelarios respectivos de acuerdo con lo que establezcan las autoridades universitarias;
- c) Presentarse al examen extraordinario en la fecha y hora establecida por las autoridades de la facultad; y
- d) Cumplir con los trabajos encargados en las asignaturas y/o talleres, de conformidad con lo establecido en el programa correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 53. La evaluación especial será concedida a aquellos alumnos que habiendo cubierto al menos el ochenta y cinco por ciento del número mínimo de créditos del plan de estudios de la licenciatura correspondiente, no hayan aprobado alguna asignatura y/o taller después de haber agotado todas sus oportunidades, siempre y cuando no hayan perdido su calidad de alumnos. Cada alumno podrá presentar una evaluación especial por cada asignatura y/o taller, previa solicitud por escrito al Director de la facultad y el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 54. El Director de la facultad, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, designará a los maestros que apliquen las evaluaciones especiales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL POSGRADO

ARTÍCULO 55. La escala de calificaciones será de cero a cien puntos. En ningún caso la aprobatoria será menor de ochenta.

ARTÍCULO 56. Para acreditar una asignatura, el alumno además de lo establecido en el artículo 55 de este reglamento, deberá alcanzar el ochenta por ciento de asistencias en sus clases.

ARTÍCULO 57. Es obligación del profesor de cada asignatura entregar los resultados obtenidos por los alumnos en la evaluación final, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que ésta se efectuó.

ARTÍCULO 58. El alumno que no apruebe una asignatura, deberá cursarla nuevamente.

ARTÍCULO 59. En caso de que el alumno no esté conforme con la calificación final obtenida en una asignatura, podrá solicitar la revisión de la evaluación, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la facultad.

CAPÍTULO SEXTO DEL EGRESO Y TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA

ARTÍCULO 60. Para obtener el título profesional en alguna de las licenciaturas impartidas en esta facultad, se requiere haber aprobado el examen profesional.

ARTÍCULO 61. Los exámenes profesionales se regirán por lo establecido en el capítulo X del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 62. El plazo máximo para presentar el examen profesional será de dos años contados a partir de la fecha en que el alumno adquirió la calidad de pasante.

ARTÍCULO 63. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el pasante deberá acreditar el o los cursos de actualización que las autoridades de la facultad determinen, a fin de estar en posibilidad de reiniciar el proceso de cumplimiento de los requisitos, establecidos en los artículos 61 y 65 de este reglamento, para el examen profesional. La vigencia de estos cursos será de dos años a partir de la fecha en que acreditó el último de ellos.

ARTÍCULO 64. El sínodo y la fecha para cada examen profesional serán determinados por el Director de la facultad.

ARTÍCULO 65. Para tener derecho al examen profesional, el pasante deberá aprobar cuando menos el ochenta por ciento de los puntos de un examen escrito de conocimientos generales de la licenciatura respectiva, que para tal efecto establezca el Director de la facultad. De no obtenerse al menos la citada calificación, deberá transcurrir un mes para presentarlo nuevamente.

ARTÍCULO 66. Aprobado el examen a que se refiere el artículo inmediato anterior, el alumno dispondrá de seis meses para sustentar examen profesional. En caso contrario, deberá aprobar un nuevo examen de conocimientos generales de la licenciatura de que se trate.

ARTÍCULO 67. Cuando el pasante obtenga un promedio general de ochenta y cinco puntos o más, estará exento de presentar el examen de conocimientos generales y podrá solicitar el examen profesional.

ARTÍCULO 68. Las opciones de titulación son:

- a) Tesis individual;
- b) Tesis grupal (máximo dos alumnos);
- c) Monografía individual;
- d) Memoria profesional individual;
- e) Cursos en opción a titulación;
- f) Curso en opción a titulación de cuarenta horas como mínimo y aprobar con al menos el ochenta por ciento de los puntos del Examen General para el Egreso de la Licenciatura en la carrera de que se trate, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) o su equivalente, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la facultad; y
- g) Obtener el Testimonio de Alto Rendimiento Académico otorgado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) o su equivalente.

ARTÍCULO 69. Se entiende por Tesis, el trabajo de investigación en el que el alumno muestra su capacidad de identificar, plantear y comunicar soluciones a problemas vinculados con su carrera y las relaciones con el conocimiento teórico aprendido, aportando las referencias bibliográficas actualizadas y pertinentes que den sustento a las propuestas de adecuaciones teóricas y sugerencias de temas de investigación que se deriven de su trabajo.

ARTÍCULO 70. Se entiende por Monografía, la comunicación escrita donde el alumno acopia información documental amplia, vigente y pertinente sobre un tema vinculado con su carrera y la presenta de manera sintética, organizada y referenciada bibliográficamente, aplicando para ello, técnicas aceptadas.

ARTÍCULO 71. Se entiende por Memoria Profesional, la comunicación escrita en la que el estudiante demuestra su capacidad para la identificación y manejo de problemas relativos a su carrera. A diferencia de la tesis, no requiere de la elaboración y comparación de un marco teórico, y en vez de referencias bibliográficas completas y citadas, el estudiante aporta la bibliografía pertinente sobre el tema tratado.

ARTÍCULO 72. Para las opciones de Tesis, Monografía y Memoria Profesional el alumno se sujetará a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 73. Los cursos en opción a titulación se impartirán en la Unidad de Posgrado e Investigación de esta facultad o en instituciones con las cuales se haya firmado un convenio de colaboración académica, teniendo los pasantes la oportunidad de escoger entre:

- a) Una asignatura de nivel propedéutico de maestría, con investigación;
- b) Dos asignaturas de nivel propedéutico de maestría, sin investigación;
- c) Dos asignaturas de los cursos de especialización; y
- d) Cursos que cuando menos totalicen ochenta horas, en áreas o disciplinas afines a cada licenciatura.

En función a la necesidad observada de conformidad con los planes de estudios vigentes, la Secretaría Académica solicitará a la Unidad de Posgrado e Investigación, la programación de los cursos en opción a titulación que se deberán ofrecer a los pasantes en cada período escolar. Una vez aprobados por parte del alumno los cursos relativos, tendrá éste un plazo de dos años para sustentar el examen profesional, cumpliendo los demás requisitos para ello, siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 62 y 63 de este reglamento.

ARTÍCULO 74. La aprobación de los cursos a que se refiere el artículo inmediato anterior, será de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de este reglamento.

ARTÍCULO 75. El pasante solicitará por escrito al Director el examen profesional y acompañará los documentos mencionados en el artículo 54 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y los que a continuación se relacionan:

- a) Documentación que acredite el cumplimiento del artículo 68 de este reglamento;
- b) Constancia, en su caso, de haber acreditado el examen previsto en el artículo 65 de este reglamento; y
- c) Los demás que establezca la facultad en su Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 76. La práctica profesional es el conjunto de actividades que constituyen la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la carrera, tendrá una duración mínima de dos años y se acreditará con las constancias que expidan las instituciones públicas o privadas donde fue realizada, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 77. El examen profesional versará sobre las áreas del conocimiento relacionadas con el plan de estudios correspondiente. En el caso de las opciones del artículo 68 incisos a) y b) el sustentante deberá hacer la presentación y defensa de los conceptos incluidos en su trabajo.

ARTÍCULO 78. El sínodo para el examen profesional estará integrado en los términos previstos por el artículo 55 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y por el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 79. Se procurará en todo caso que en la integración del sínodo figure cuando menos un profesor que imparta asignaturas del área o afines a la especialidad que constituye el tema del trabajo presentado y/o experiencia profesional del sustentante.

ARTÍCULO 80. Actuará como Presidente del sínodo, preferentemente quien tenga mayor antigüedad de título, salvo que figure como sinodal el Director de la facultad quien lo presidirá.

ARTÍCULO 81. Los integrantes del sínodo nombrado solo podrán excusarse para actuar en el examen profesional, cuando tengan motivo justificado para ello y deberán expresarlo al Director de la facultad, a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha en que hayan recibido la notificación de su nombramiento. Una vez transcurrido este plazo se entenderá que aceptan la designación.

ARTÍCULO 82. El sustentante podrá solicitar la sustitución de alguno de los sinodales siempre y cuando exista causa justificada a juicio del Director.

ARTÍCULO 83. El Presidente tendrá a su cargo la instalación del sínodo y la dirección del examen, cuidando se realice dentro de los lineamientos establecidos y con la solemnidad que requiere. Podrá, en todo momento, hacer las observaciones que estime pertinentes tanto a los sinodales como al sustentante.

ARTÍCULO 84. Cada sinodal procurará emplear entre veinte y treinta minutos para su intervención. Deberá ser objetivo e impersonal, evitando críticas directas hacia las afirmaciones de los otros sinodales que le hayan precedido en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 85. El jurado podrá suspender el examen profesional cuando considere que su desarrollo entraña violaciones a este reglamento o se den actos que menoscaben la dignidad universitaria, la de los sinodales o la del sustentante. La resolución tomada por el sínodo será inapelable.

El pasante podrá solicitar un nuevo examen cuando menos siete días hábiles posteriores a la suspensión, excepto cuando ésta sea imputable al alumno, en cuyo caso se estará a lo que se establece en el artículo 89 de este reglamento.

ARTÍCULO 86. Concluido el examen profesional se procederá a la votación que será secreta. La calificación del examen profesional podrá ser:

- a) Aprobado con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad de votos;
- c) Aprobado por mayoría de votos; y
- d) Reprobado.

La decisión del sínodo será inapelable. Al término de cada examen profesional, el resultado será dado a conocer por escrito al sustentante.

ARTÍCULO 87. Solamente podrá otorgarse la calificación de “Aprobado con Mención Honorífica” cuando exista unanimidad en la opinión de los sinodales para dicha calificación, por haberse dado respuestas acertadas a sus preguntas y además se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas en evaluación ordinaria;
- b) Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos;
- c) Sustentar el examen profesional con tesis individual; y
- d) Defender en forma sobresaliente su tesis.

ARTÍCULO 88. Efectuada la votación, el presidente del sínodo declarará el resultado del examen y el Secretario Administrativo levantará el acta que firmará junto con todos los sinodales y en la que se hará constar la calificación obtenida, de acuerdo con el artículo 86 de este reglamento, así como el número y fecha del oficio de concesión. A continuación se leerá el acta y posteriormente en caso de que el resultado haya sido aprobatorio, el presidente tomará al sustentante la protesta de rigor.

ARTÍCULO 89. En el caso de emitirse una calificación reprobatoria en un examen o que éste haya sido suspendido por las razones que se expresan en el artículo 85 de este reglamento, que sean imputables al sustentante, éste podrá solicitar un nuevo examen previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 de este reglamento, una vez que hayan transcurridos por lo menos seis meses contados a partir de la fecha del examen anterior.

ARTÍCULO 90. En caso de reprobación por segunda ocasión un examen profesional, el pasante tendrá una última oportunidad de presentarlo en un plazo que no podrá ser menor de seis meses, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 de este reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL EGRESO Y TITULACIÓN EN EL POSGRADO

ARTÍCULO 91. Para obtener el diploma de especialización se requiere haber cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 92. Para obtener el grado en alguno de los programas de maestría o doctorado que se impartan en esta facultad, se requiere haber aprobado el examen de grado correspondiente.

ARTÍCULO 93. Los requisitos para solicitar el examen de grado son los que se mencionan en el artículo 68 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, los establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes y en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 94. El sínodo y la fecha para los exámenes de grado serán autorizados por el Director de la facultad.

ARTÍCULO 95. El sínodo para los exámenes de grado estará integrado conforme a lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 96. El examen de grado constará de dos partes:

- a) Presentación y defensa de los conceptos vertidos en el trabajo previamente elaborado, siguiendo los lineamientos establecidos en el plan de estudios correspondiente; y
- b) Comentarios sobre cualesquiera conceptos relacionados con las asignaturas del plan de estudios correspondiente, a solicitud del sínodo.

La calificación de un examen en opción al grado, podrá ser:

- I) Aprobado; o
- II) Reprobado.

La decisión del sínodo será inapelable. Al término de cada examen en opción al grado, el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante.

ARTÍCULO 97. El jurado podrá suspender el examen de grado cuando considere que su desarrollo entraña violaciones a este reglamento o se den actos que menoscaben la dignidad universitaria, la de los sinodales o la del sustentante. La resolución tomada por el sínodo será inapelable.

El candidato a grado podrá solicitar un nuevo examen cuando menos siete días hábiles posteriores a la suspensión, excepto cuando ésta sea imputable al alumno, en cuyo caso se estará a lo que se establece en el artículo 93 de este reglamento.

ARTÍCULO 98. En el caso de emitirse una calificación reprobatoria en un examen o que éste haya sido suspendido por las razones que se expresan en el artículo 97 de este reglamento, que sean imputables al sustentante, éste podrá solicitar un nuevo examen previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 93 de este reglamento, una vez que hayan transcurridos por lo menos seis meses contados a partir de la fecha del examen anterior.

ARTÍCULO 99. Efectuada la votación, el presidente del sínodo declarará el resultado del examen y el Secretario Administrativo levantará el acta que firmará junto con todos los sinodales y en la que se hará constar la calificación obtenida, de acuerdo con el artículo 96 de este reglamento, así como el número y fecha del oficio de concesión. A continuación se leerá el acta y posteriormente en caso de que el resultado haya sido aprobatorio, el presidente tomará al sustentante la protesta de rigor.

ARTÍCULO 100. El plazo máximo para presentar y aprobar el examen de grado será de dos años contados a partir de la fecha en que el alumno concluye los estudios correspondientes y adquiere la calidad de “Candidato a Grado”. Vencido el plazo antes mencionado, el alumno deberá acreditar el o los cursos de actualización que las autoridades de la facultad determinen, a fin de estar en posibilidades de reiniciar el proceso de cumplimiento de los requisitos para el examen de grado. La vigencia de estos cursos será de dos años a partir de la fecha en que acreditó el último de ellos.

TÍTULO SEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 101. En la facultad la investigación tiene los objetivos siguientes:

- a) Generar conocimientos y avanzar en los ya existentes;
- b) Relacionarse con la función docente; y
- c) Colaborar en la resolución de los problemas científicos, tecnológicos y humanísticos.

ARTÍCULO 102. Las actividades de investigación que se realicen en la facultad deberán estar acordes con los lineamientos que al respecto se establezcan en los planes de desarrollo institucional, aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 103. El Director de la facultad será el responsable de la investigación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 104. El Secretario Académico de la facultad será el encargado de coordinar las actividades de investigación.

ARTÍCULO 105. La facultad contará con un Consejo de Investigación en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos de la facultad.

ARTÍCULO 106. El Consejo de Investigación estará integrado, por el Director quien lo presidirá, el Secretario Académico, el Coordinador de Estudios de Posgrado quien fungirá como Secretario y por al menos tres maestros con la categoría de profesor titular que pertenezcan a un cuerpo académico.

TÍTULO SÉPTIMO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 107. El Consejo Académico de la facultad es un órgano de consulta y apoyo para el Director en las decisiones de los asuntos de índole académica.

ARTÍCULO 108. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Conocer y opinar sobre los proyectos curriculares de estudio, así como de los cambios que se pretendan hacer a los planes de estudios vigentes;
- b) Opinar sobre los proyectos de reglamentación interna;
- c) Conocer y opinar sobre el desarrollo de las evaluaciones a los planes y programas académicos;
- d) Opinar sobre el diseño de nuevos planes de estudio;
- e) Constituir comisiones, cuando se requiera, para el estudio de asuntos relacionados con el funcionamiento de los cuerpos académicos de la facultad y para el estudio de asuntos relacionados con el desarrollo curricular; y
- f) Las demás de naturaleza académica.

ARTÍCULO 109. El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Director, quien será el Presidente del Consejo;
- b) El Secretario Académico, quien será el Secretario del mismo;
- c) Siete representantes alumnos, siendo uno de ellos de Posgrado e incluyendo necesariamente al representante alumno ante el Consejo Universitario;
- d) Siete representantes maestros, siendo cuando menos uno de ellos de Posgrado e incluyendo necesariamente al representante maestro ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 110. Son requisitos indispensables para ser candidato, y en su caso, representante alumno ante el Consejo Académico:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener inscripción vigente en la facultad;
- c) Tener un promedio mínimo general de noventa puntos en las asignaturas y talleres acreditados;
- d) No haber sido repetidor de alguna asignatura o taller;
- e) Haber estado inscrito en el período inmediato anterior en la facultad;
- f) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas conforme al artículo 12 inciso g) de este reglamento;
- g) Haber aprobado, tratándose de representantes de licenciatura, el mínimo de créditos que para cada caso se establece en el artículo 111 de este reglamento, y tratándose del alumno de posgrado solo se requerirá haber aprobado un mínimo de cuatro asignaturas; y
- h) Ser electo por los alumnos en votación secreta.

ARTÍCULO 111. Para los efectos del artículo 110 inciso g) de este reglamento, existirán dos tipos de representantes alumnos ante el Consejo Académico por parte de las licenciaturas: un representante de cada licenciatura y representantes generales.

Los representantes de licenciatura serán electos entre los tres alumnos con el promedio más alto en la licenciatura correspondiente, computado al cierre del último período escolar previo a la elección. Para estos efectos se considerarán únicamente a los alumnos que a esa fecha hubieran acumulado un mínimo del cincuenta por ciento y un máximo del setenta por ciento de los créditos correspondientes a cada licenciatura. En caso de empate, se designará al alumno que haya acumulado el mayor porcentaje de créditos.

Los representantes generales, serán electos entre los diez alumnos con el promedio más alto y deberán haber acreditado entre un mínimo del cuarenta por ciento y un máximo del sesenta por ciento de los créditos de la licenciatura a la que estén inscritos.

ARTÍCULO 112. Son requisitos indispensables para ser candidato y en su caso, representante maestro ante el Consejo Académico:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b) Poseer título profesional a nivel de licenciatura, con una antigüedad mínima de dos años;
- c) Tener plaza definitiva en la facultad, impartiendo cuando menos, una asignatura o su equivalente;
- d) Tener por lo menos tres años de servicio en la facultad, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección;
- e) Pertenecer a un cuerpo académico de esta facultad;
- f) No ocupar algún puesto a nivel directivo, de coordinación académica o administrativa en otra institución de educación superior; y
- g) Ser electo por los maestros en votación secreta.

ARTÍCULO 113. No será impedimento para ser representante maestro ante el Consejo Académico, desempeñar un cargo administrativo en la propia facultad o en otra dependencia de la Universidad, ni el hecho de ser delegado, directivo o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad.

ARTÍCULO 114. El Director convocará a elecciones de los representantes alumnos y maestros ante el Consejo Académico, con una anticipación mínima de ocho días naturales.

ARTÍCULO 115. La elección de los representantes se realizará en el mes de octubre de los años pares y tomarán posesión en el mes de noviembre del mismo año. Durarán en su cargo dos años y podrán reelegirse para el período inmediato siguiente, a excepción de los representantes alumnos quienes podrán continuar en el Consejo Académico por un segundo período, siempre y cuando hayan asistido al menos al setenta por ciento de las reuniones a las que fueron convocados. Los maestros no podrán ser representantes en un tercer período inmediato. Al concluir éste, quedarán nuevamente en posibilidad de ser candidatos.

ARTÍCULO 116. En el caso de que un representante alumno o maestro deje de cumplir con lo establecido en los artículos 110 incisos b), c), d), e) y f), y 112 incisos c), e) y f) de este reglamento, perderán la calidad de representantes y se procederá en un plazo de quince días para la elección de quienes los sustituyan, entre los alumnos o maestros que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, quienes concluirán el período correspondiente.

ARTÍCULO 117. El Consejo Académico será presidido por el Director y en su ausencia, lo suplirá el Secretario Académico. En este caso, el representante maestro con más antigüedad en la facultad deberá levantar el acta de la sesión que contenga los asuntos tratados de conformidad con el orden del día.

ARTÍCULO 118. El Consejo Académico se reunirá al menos una vez cada trimestre. Estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias. También podrá celebrar sesiones extraordinarias, las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 119. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Académico serán expedidas por el Director, con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán expedirse con cualquier anticipación a su celebración. En ambas deberá especificarse el orden del día, fecha, hora y lugar para su realización.

ARTÍCULO 120. Las convocatorias para la sesión del Consejo Académico deberán comunicarse por escrito a los representantes maestros y alumnos.

ARTÍCULO 121. Para que exista quórum en la primera convocatoria y sesione el Consejo Académico, se requiere la asistencia de cuando menos de la mitad más uno de sus integrantes. Si no hubiese quórum, se citará nuevamente para celebrar la sesión en un período no menor de veinticuatro horas ni mayor de dos días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la sesión cancelada. El Consejo no podrá sesionar con una asistencia menor a la tercera parte de sus integrantes.

ARTÍCULO 122. De cada sesión, el Secretario del Consejo Académico deberá levantar un acta que contenga los asuntos tratados de conformidad con el orden del día. Esta acta la firmarán todos los asistentes y se enviará copia de la misma a la Rectoría.

ARTÍCULO 123. El Consejo Académico informará a los alumnos y maestros de la facultad de los asuntos tratados en las sesiones.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 124. Para el logro de sus funciones sustantivas, la facultad cuenta con los servicios de: biblioteca, auditorio, salas de cómputo, sala de simulaciones, salas audiovisuales, salas de usos múltiples, laboratorio de idiomas e instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 125. Las funciones y organización de los servicios estarán establecidas en el Manual de Organización de la facultad.

ARTÍCULO 126. Cada área contará con normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Director.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 127. Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto conforme a las disposiciones universitarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Facultad de Contaduría y Administración, aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 1996, y se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan o sean contrarias al presente reglamento.

TERCERO. Los planes de estudios de las licenciaturas de Contador Público en liquidación y de Mercadotecnia y Negocios Internacionales antes de su adecuación, se regirán por las disposiciones de este reglamento, con excepción de lo previsto en los artículos 18, 19, 20, 25, 27, 28, 29, 30, 42, 43, 49, 50 y 67.

CUARTO. Los alumnos inscritos en los planes de estudios de las licenciaturas de Contador Público en liquidación y de Mercadotecnia y Negocios Internacionales antes de su adecuación, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 40, 45, 49, 51, 52 y 55 del Reglamento Interior de la Facultad de Contaduría y Administración aprobado el 30 de mayo de 1996, en virtud de que los planes de estudios antes mencionados tienen una estructura rígida en su tránsito y no se adecuan a la flexibilidad que actualmente tienen los planes vigentes a partir de septiembre de 2000.

QUINTO. La conformación de los representantes alumnos ante el Consejo Académico que se menciona en el artículo 111 de este reglamento, con excepción del consejero alumno y del representante de posgrado, entrará en vigor paulatinamente. Al existir una vacante, se elegirá en primer lugar al representante de la carrera de mercadotecnia, posteriormente al representante de la carrera de contador público y por último a cada uno de los representantes generales.

SEXTO. Los alumnos que cursan el Plan de Estudios de la carrera de Mercadotecnia y Negocios Internacionales antes de su adecuación, podrán sujetarse a lo establecido como requisitos de egreso en el plan de estudios que inició en septiembre de 2000 en lo relativo a la acreditación del examen de inglés.

SÉPTIMO. Los alumnos que en la actualidad se encuentran estudiando conforme a las normas y lineamientos del Plan de Estudios de Contador Público en liquidación y del Plan de Estudios de Licenciado en Mercadotecnia y Negocios Internacionales antes de su adecuación, y que por circunstancias académico-administrativas no puedan continuar en dichos planes, tendrán derecho a solicitar se les reconozcan las asignaturas que hayan aprobado previo dictamen que emita el Director de la facultad.

ANEXO

RELACIÓN DE ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR APROBADO EL 30 DE MAYO DE 1996, QUE SERAN APLICABLES A LOS PLANES DE ESTUDIO ANTERIORES A SEPTIEMBRE DE 2000.

- ARTÍCULO 21.- Las inscripciones al segundo y demás semestres se harán en las fechas establecidas al respecto.
- ARTÍCULO 22.- El ingreso a la Facultad, estará condicionado a las posibilidades de cupo y a las evaluaciones de conocimientos que las autoridades determinen.
- ARTÍCULO 23.- Ningún alumno podrá inscribirse más de dos veces a un mismo semestre.
- ARTÍCULO 24.- El plazo máximo en que un alumno debe concluir el Plan de Estudios de la Facultad lo constituyen cuatro semestres adicionales a la duración de la carrera de que se trate, contando a partir de su primera inscripción al primer semestre, o a la proporción correspondiente si aquella es a semestres posteriores al primero.
- ARTÍCULO 25.- Ningún alumno podrá inscribirse en materias de dos semestres no sucesivos, en un mismo curso escolar.
- ARTÍCULO 26.- Causará baja el alumno que quede en cualesquiera de los siguientes casos:
- a) En un semestre de 5 o menos asignaturas, el que no apruebe o no presente tres de ellas en los exámenes ordinarios.
 - b) En un semestre de 6 asignaturas, el que no apruebe o no presente más de tres de ellas en los exámenes ordinarios.
 - c) El que en cuatro ocasiones consecutivas, repruebe o no presente exámenes de una misma asignatura.
 - d) Haber reprobado 8 exámenes ordinarios o extraordinarios antes de concluir el segundo semestre.
 - e) Haber reprobado 10 exámenes ordinarios o extraordinarios antes de concluir el tercer semestre.
 - f) Haber reprobado 12 exámenes ordinarios o extraordinarios antes de concluir el cuarto semestre.
 - g) Haber reprobado 14 exámenes ordinarios o extraordinarios antes de concluir el quinto semestre.
 - h) Haber reprobado 16 exámenes ordinarios o extraordinarios antes de concluir el sexto semestre.
 - i) Haber reprobado 18 exámenes ordinarios o extraordinarios antes de concluir el séptimo semestre.
 - j) El repetidor que no apruebe la totalidad de las asignaturas del semestre que cursó.

- ARTÍCULO 27.- En caso de que el alumno se retire de la Facultad de manera temporal, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección en el plazo mínimo de un mes antes del inicio del período de exámenes ordinarios, para que sus ausencias en dichos exámenes no sean tomadas en consideración para los fines de los incisos a) y b) del artículo inmediato anterior.
- ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los alumnos, además de las señaladas en el artículo 120 del Estatuto General, sustentar los exámenes parciales y finales, así como realizar todos los trabajos requeridos para obtener la calificación correspondiente a cada asignatura, conforme al temario respectivo.
- ARTÍCULO 40.- Un alumno no podrá presentar en un mismo período de exámenes dos o más asignaturas de la misma seriación, conforme a la tabla de seriaciones que se incluye como anexo, ni dos o más veces la misma asignatura. Asimismo, no podrá presentar dos asignaturas en una misma fecha.
- ARTÍCULO 45.- Para cada curso escolar y de acuerdo con los criterios establecidos en cada caso, la Secretaría Académica en acuerdo con el coordinador del área respectiva evaluará y en su caso modificará el número mínimo de exámenes parciales en cada asignatura y el valor que tendrán en relación con la calificación final considerando la opinión de los maestros, debiendo en todo caso dar a conocer a los alumnos los criterios al respecto los cuales deberán quedar en los temarios correspondientes.
- ARTÍCULO 49.- La Dirección de la Facultad establecerá para cada curso escolar los períodos de celebración de exámenes extraordinarios.
- ARTÍCULO 51.- Los requisitos para sustentar examen extraordinario son:
- a) Cubrir los derechos arancelarios respectivos de acuerdo con lo que establezcan las autoridades Universitarias.
 - b) Presentarse en las fechas y horas establecidas por las autoridades de la Facultad.
 - c) Cumplir los trabajos encargados en las asignaturas que así lo exijan, o de haberlo hecho ya, acreditarlo con la constancia del maestro correspondiente.

ARTICULO 52.- Al concluir cada período lectivo y dentro del mismo semestre, se otorgará al alumno el derecho a presentar un examen extraordinario por asignatura. En caso de que el alumno no la acredite podrá presentarla en el siguiente semestre dos veces más, una en el período de exámenes ordinarios y la otra en el de extraordinarios.

ARTÍCULO 55.- Cuando el pasante posea un promedio general de su carrera de 80 puntos o más, tendrá derecho a omitir el pre-examen y solicitar directamente el examen profesional.